



# LA CAMPANA DE HUESCA,

**PUNTOS DE SUSCRICION**

Huesca, imprenta y librería de Jacobo María Pérez

En los partidos, en todas las administraciones de correos.

La correspondencia franca de porte al administrador de la Campana.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

Huesca por un mes. . . 4 rs.

Partidos. . . . . 5

Los comunicados y anuncios se insertarán á precios convencionales.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados

**PERIÓDICO POLÍTICO LIBERAL.**

**Huesca 3 de Marzo.**

**REFLEXIONES ARANCELARIAS.**

La sabiduría del poder constituyente y la del ejecutivo, como inteligencias paternales y celosas por la prosperidad del pueblo español, se van á proponer, cuando traten de la próxima reforma de aranceles, como principios naturales de progreso material, los objetos siguientes: Primero, facilitar al comercio los medios de especular con conocimiento de causa. Segundo, libertarlo de vejaciones superfluas, gravosas siempre á él y al tesoro. Tercero, simplificar el catálogo, así de los artículos hasta el presente prohibidos á comercio, como el de los que están sujetos á un derecho protector ó á una contribucion determinada. Cuarto, fomentar por estos medios nuestras relaciones mercantiles con el extranjero, y abrir á sus productos inocentes un vasto mercado que favorezca nuestra produccion. Quinto, asegurar los rendimientos del tesoro con derechos soportables, que repriman el fraude, alimentado y robustecido con los derechos exorbitantes y las prohibiciones innecesarias é injustas. Sexto, favorecer la bandera nacional, la construccion naval, y el aumento de la marina mercante, perfeccionando, si es posi-

ble, las medidas sancionadas en la ley de 1841, para sacudir el humillante tributo que hasta entonces estuvimos pagando á la bandera estraña y á los depósitos extranjeros de Europa. Séptimo, dejar al trabajo propio todo cuanto de justicia le corresponde, sin ambicionar lo que corresponda mejor á ageno suelo y ajenas manos. Octavo, sofocar todos los gérmenes del vicio y de la inmoralidad disfrazados con el antifaz de la legalidad, usando del derecho de soberanía que la nacion tiene para el arreglo de su administracion propia, segun lo aconsejan las nuevas necesidades de la produccion, á egemplo de aquellas mismas naciones, que haciendo uso de este mismo derecho, pretendieron en aciagos tiempos el tenernos uncidos perpetuamente al yugo, que ellas mismas rompieron con sus propias manos.

La alteracion de los aranceles debe ser periódica y constante, para evitar la confusion que siempre se ha introducido en ellos con las variaciones parciales de real orden; porque siendo incesantemente variables las necesidades de la industria y produccion general, debe el poder legislativo cambiar anualmente aquellos, con presencia de las novedades que se hubieren advertido en los diversos ramos de la riqueza pública. Las altera-

ciones y modificaciones son una verdadera ley del Estado, y por consiguiente de las atribuciones de la cámara legislativa; pero no debiendo carecer ni el comercio, ni la industria de un poder protector, justo es que el gobierno, que está mas al alcance de sus necesidades diarias, se halle revestido de un poder discrecional, si bien responsable, para prohibir la entrada de ciertas mercaderías, aumentar ó disminuir sus derechos, habilitar una ó muchas aduanas, suspender, extinguir ó variar otras, haciéndolo de tal manera, que respete la propiedad, si está apoyada en la ley, dando despues cuenta de todos sus actos á las Cortes, para su aprobacion ó censura, todos los años al principio de la legislatura, con aquella atencion y puntualidad, de que por desgracia hemos carecido, desde que nos rige la representacion nacional.

El derecho del arancel presupone una cantidad dada, un valor determinado, sobre el cual debe recaer el beneficio de la bandera propia y el aumento de la estraña, sin cargar mas gabelas por razon de arbitrios, como se ha hecho hasta de ahora con ese seis por ciento, y como se hizo antiguamente con la variedad de derechos generales y particulares con que estuvieron gravados todos los artículos de importacion, los arbitrios lo-

40

**FOLLETTA.**

**LA CAMPANA DE HUESCA.**

**CRÓNICA DEL SIGLO XII.**

dala á luz D. A. C. del 1

—¿Queréis, señora, que hablemos en puridad vos y yo solos?

—Me retiraré, añadió Roldan con una profunda reverencia.

—No; no os retireis, Roldan; á los dos vengo á hablaros y los dos habeis de poner remedio en mi cuita, respondió la reina descubriéndose el rostro.

—Sois vos, señora! exclamó al verla Ferriz de Lizana. un tanto embarazado.

—Vengo, Lizana, dijo doña Inés, á que me

deis mi hija; ¿dónde estará mejor guardada que en mis manos? quién es mas digna de tenerla que yo?

—Se trata, señora, de la seguridad del reino; esa niña augusta pertenece mas que á vos á sus vasallos. Los ricos-hombres del reino la custodian ¿qué podeis temer?

—Temo no poder vivir sin ella, Lizana, es un retrato de su padre, es lo único que me queda ya en el mundo.

—Su padre, replicó entonces con ronca voz Lizana, anda mal aconsejado de algunos dias á esta parte. ¿Sabeis, señora, que ha levantado pendones contra Aragon? ¿Sabeis que ha empuñado las armas en la montaña, como si fuera un salteador? Aquí teneis al buen caballero Roldan, que os dará largas noticias de lo que ha hecho su padre. Cincuenta hombres de armas, escojidos; cincuenta valientes de aquellos que conmigo pelearon contra moros; cincuenta guerreros, la flor de Aragon, han sido hechos

pedazos por su hueste de bándoleros. El mismo Roldan no debe la vida sino á un milagro.

Y al decir esto comenzó á dar paseos por la sala con una agilidad que contradecía sus años.

—Lizana, repuso doña Inés; á mi no me toca hablar en esas cosas; ni sé mas sino que amo á mi esposo con toda mi alma, y que no puedo vivir sin mi hija. Pero ¿no os parece que si el Rey ha levantado pendones contra vosotros, aun es mas criminal que vosotros los levanteis contra él, siendo sus vasallos, y que osarais aun ponerlo preso?

Ferriz de Lizana apenas pudo reprimir una exclamacion de despecho: las palabras no acertaban á modularse dentro de sus labios; su ceñudo gesto denotaba que hervia su sangre en ira como en los tiempos de la juventud.

—Bien decís, señora, respondió al cabo, que no puede tratarse con vos de estas cosas, y aun por eso os ruego que las dejemos aparte, y que me perdoneis si no puedo devolveros á

cales, los de partícipes, y aquel furor que reinó por multiplicar indefinidamente semejantes arbitrios á medida de las necesidades públicas y otras de diferente carácter; lo que complicaba de tal modo las operaciones de las aduanas, que la liquidacion de una sola hoja de adeudo solia ser la obra de un dia entero y la ocupacion de una sola mesa; asi es que el comerciante perdía inútilmente su precioso tiempo y no podia calcular sus expediciones por no tener á la vista todos sus datos, ignorándolos hasta los mismos agentes del gobierno hasta que llegaba el caso de liquidarlas. Estas antiguas aberraciones pasaron ya para no volver mas; y es de esperar que la suprema ilustracion de las Cortes y del Gobierno se fijará en un derecho solo con el aumento consiguiente á la bandera estraña, huyendo de complicaciones que dan lugar á los abusos de mal género.

Pero ¿cuál será la base ó el principio económico para la fijacion del tipo ó del derecho? ¿Cuál el consejo que nos dará la razon para combinar con él el fomento debido á la produccion propia? Yo creo, que se debe prohibir tan solo, lo que sin esta medida no podemos producir y tambien lo que estamos produciendo, con fundadas esperanzas de no tener mañana la concurrencia estrañera y de abastecer el mercado doméstico por lo menos con productos tan acabados y económicos como los de la industria estraña. Yo creo, que debemos imponer moderadamente á los objetos que el pais necesita y no produce de un modo bastante adecuado á los consumos nacionales; cargar á los que no sean de tanta utilidad y en los que cada dia se vaya adelantando, debiendo en los unos y en los otros ejercer su accion el derecho fiscal ó el derecho de tipo; por que en aquellos objetos el derecho debe ser menor, cuanto mayor es la necesidad y menor el peligro de que puedan perjudicar á la industria propia; los que tenga el pais con regular abundancia y los que mas se desvien de un consumo ne-

cesario, en estos el derecho debe dar tanto mayor, cuanto menor es la necesidad y mayor el peligro de que puedan afectar nuestra produccion; y si la necesidad fuese tanta que aconsejase suprimir todo derecho, y admitir con entera libertad ó un producto bruto ó elaborado que pueda ser de gran provecho, justo será poner al mismo nivel toda bandera, sea propia, sea estraña.

Seria de desear, que en los nuevos aranceles de importacion se desterrara la inveterada mania administrativa de recargar con los derechos de la bandera estrañera á todos los objetos de comercio indistintamente que se introducen por las aduanas de tierra; porque este recargo tan sumamente oneroso á los productores y consumidores del interior de la Peninsula, si bien favorece á la marina mercante, alejando de las fronteras los trasportes en provecho de sus fletes, tambien obstruye la legítima balanza comercial con la enorme diferencia en los precios de una mitad mas del derecho en unos objetos y de un tercio en otros; y es ridículo é injusto que una remesa, por ejemplo de tegidos de hilo de igual clase introducida por S. Sebastian, salga en Zaragoza beneficiada en una mitad por haberse adeudado en bandera nacional, mientras otra que lo fue por Irun salga recargada en aquella mitad mas, por haberle supuesto la ley como introducida en bandera estrañera ó por tierra. Las provincias de Castilla, Estremadura, Aragon, y todo el corazon de España se resienten enormemente de este sobreprecio; y aqui teneis una de las causas mas influyentes del fraude y contrabando, por que siendo mayores los gastos de conduccion desde el Pirineo ó desde la frontera de Portugal, ya porque los trasportes en acémilas por aquellos escabrosos caminos son infinitamente mas dispendiosos y ya porque la importacion cuesta una mitad ó un tercio mas cara que la del litoral, se ve precisado el adeudante terrestre á luchar con la desigualdad de

precios, desviándose de la legalidad tan mal entendida; dando por resultado la ruinosa transaccion de cambios y la tenebrosa inseguridad de demandas y ofertas, que paralizan los negocios, estancan ó destruyen los capitales circulantes y tienen en continuo conflicto al comercio del mercado interior. Fíjese bien la consideracion en esta anomalía; protéjase la marina mercante enhorabuena en todo cuanto tenga relacion inmediata con su fomento, dispénsese la ley las prerogativas posibles; pero que sea dentro de su elemento propio, sin sacrificar al ageno, proporcionándole largos viajes, baratura en la construccion, aligeramiento de pagos en la navegacion, premios, privilegios esclusivos sobre la estrañera, y otros mil medios indirectos de la naturaleza de su industria; mas de ningun modo debe ser estensiva esta proteccion hasta el extremo de desquiciar el comercio legal, haciendo de peor condicion á los especuladores terrestres que á los marítimos; pues asi lo aconseja el recto juicio de la conveniencia pública, la igualdad ante la ley, la equitativa proteccion, la proscripcion del fraude y contrabando terrestre, el provecho del tesoro público, la riqueza nacional, la moralidad y sobre todo la justicia.

J. S. C.

El ayuntamiento de la capital de Alava, Vitoria, ha dirigido al general Espartero una comunicacion, en la que ofrece no despreciar medio ni sacrificio alguno que conduzca á garantizar la tranquilidad pública, hoy completamente asegurada en aquella capital.

El general Messina, director del cuerpo de carabineros, tratando de elevar la consideracion é importancia de este instituto, piensa dirigir una consulta ó memoria al ministerio de la Guerra demostrando la conveniencia de que, con-

vuestra hija: hoy con mas razon que nunca deben custodiarla los ricos-hombres del reino.

—No habrá piedad para una madre, Lizana? Mirad que es mucho rogaros una reina.

—No puede haberla señora; disponed de mi sangre, mas no me mandeis que deje de atender al bien del reino.

—Está bien, Lizana; dijo la reina. Preferid á la lealtad el interés, que eso es lo que ahora se nombra bien del reino; preferidlo en buen hora que Dios ayudará mas por eso á don Ramiro para que castigue á los rebeldes, y á mi me acrecentará en fuerzas para rescatar á mi hija.

Y sin decir mas, se salió de la estancia; en la antesala la aguardaba Castana, y juntas tomaron de nuevo el camino del Alcázar.

Allí permanecieron encerradas largos quince dias, sin oír á nadie ni ver á nadie, sin noticias de don Ramiro ni de la tierna princesa. Al cabo una tarde que era de las hermosas de prima-

vera, sintieron unos golpecitos á la puerta del aposento, abrió Castana, y entró un almogábar.

—Aznar! dijo Castana; ¿tú por acá? ¿Cuántos deseos tenia de verte!

—No serian tantos como yo tenia de hallar esos tus ojuelos, que hieren mas que flechas de almoravides y son mas dulces que miel de abejas; pero oye, Castana, donde está tu señora?

—Que entre, gritó desde adentro la reina doña Inés, que habia conocido la voz.

El almogábar entró con respetuoso continente, pero sin perder su natural desembarazo.

—¿Dónde has dejado á tu señor, Aznar? le preguntó la reina.

—Hélo dejado, señora, á dos jornadas de aquí; viene en compañía del conde Berenguer de Barcelona, y traen junta copiosísima hueste de catalanes y aragoneses.

—¿Tan cerca? repuso la reina con indecible júbilo. Tú no sabes, Aznar, lo que deseo su venida. Sábeta que esos rebeldes ricos-hombres

no han querido devolverme á mi hija, y que todos los dias vienen á este Alcázar y entran en las salas reales y desde allí disponen á su antojo de todo.

—Ya devolverán á vuestra hija, ó por mejor decir, ya se la quitaremos bien en mengua suya; y de las salas de este Alcázar, por cierto que han de salir no tan soberbios como entraron.

—Pero ¿estás seguro del triunfo? ¿Estás seguro de que podrá vencer el Rey á los rebeldes? Mira que son poderosos, Aznar.

—Y ¿qué importa que lo sean, señora? Como liebres huirán de la hueste del Rey, ó de no caerán como háces de mies al filo de nuestros hierros. Y harto siento yo que el Rey haya determinado conceder perdon á sus delitos, con tal que no hagan resistencia; resistiéranse ellos en buen hora y acabará de una vez en Aragon tan mala semilla.

(Continuará)

diéndose á los oficiales que sirven en él las mismas garantías que tienen en su carrera los de la guardia civil, se cierran las escalas del cuerpo á la entrada de individuos procedentes de las armas del ejército, reduciéndola á las clases de subteniente ó alférez y de coronel.

El 26 tuvo lugar en Madrid y en el Banco de S. Fernando, bajo la presidencia del señor don Antonio Alvarez y con una concurrencia numerosa, la junta general de tenedores de la deuda flotante, que estaba previamente convocada. Espuso el señor Alvarez los trámites que habían seguido las negociaciones y dió cuenta del acuerdo adoptado por la comision como punto de partida para someterlo á la junta general. Mostráronse los concurrentes satisfechos de la marcha de la comision, cuyos acuerdos fueron aprobados, quedando convenido definitivamente en dicho día que el interés seria el de 8 por 100 para todos los tenedores, y que los treses de la nueva emision se irán canjeando á su tiempo por pagarés de los compradores de los bienes del Estado que se van á desamortizar. El gobierno ha aceptado estas condiciones, de modo que el arreglo puede darse por terminado.

Muchos pueblos de Asturias van á elevar esposiciones á las Cortes en defensa de la unidad religiosa.

El proyecto de desamortizacion cuenta muchos oposicionistas en Sevilla, quienes han firmado una esposicion en contra de él

Se designa para capitán general de Cataluña al general Hoyos. El actual, señor Leimerich ha renunciado el espresado cargo y optado por el de diputado á Cortes.

## Seccion oficial.

La Gaceta del día 27 publica un real decreto, que no insertamos por su mucha extension, creando en Cuba un Banco de emision y descuento, bajo la denominacion de *Banco español de la Habana*, cuyo capital, por ahora, no excederá de tres millones de pesos fuertes, dividido en 6,000 acciones de 500 pesos cada una.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE LEY PARA LA DESAMORTIZACION GENERAL DE LOS BIENES DE MANOS MUERTAS.

#### TITULO I.

*Bienes declarados en estado de venta y condiciones generales de su enagenacion.*

Artículo 1.º Se declaran en estado de venta,

con arreglo á las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legitimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes

Al Estado.

A los propios de los pueblos.

A la beneficencia.

A la instruccion pública.

Al clero.

A las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen.

A las cofradías, obras pias y santuarios.

Al secuestro del ex-infante don Carlos, y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya mandados vender por leyes anteriores.

Art. 2.º Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo que precede:

1.º Las fincas y edificios destinados al servicio público.

2.º Los edificios que ocupan hoy los establecimientos de beneficencia.

3.º Los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el gobierno.

4.º Las minas de Almaden.

5.º Las salinas.

6.º Los terrenos que son hoy de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo, en efecto, hecha por el gobierno oyendo al ayuntamiento y diputacion provincial respectivos.

7.º Y por último, cualquier edificio ó finca cuya venta no crea oportuna el gobierno por razones graves.

Art. 3.º Se procederá á la venta de todos y cada uno de los bienes comprendidos en el art. 1.º de esta ley, sacando á pública licitacion las fincas ó sus suertes, á medida que lo reclamen los compradores, y no habiendo reclamacion, segun lo disponga el gobierno; mas siempre por partes, porciones ó suertes, procurándose precisamente la mayor posible subdivision de las fincas.

Art. 4.º Cuando el valor en tasacion de la finca ó suerte que se venda no exceda de 10,000 rs. vn., su licitacion tendrá lugar en dos subastas simultáneas, á saber:

Una en la cabeza del partido judicial en que la finca radique.

Y otra en la capital de su respectiva provincia.

Art. 5.º Cuando el valor en tasacion de la finca ó suerte que se venda exceda de 10,000 rs. vn., además de las dos subastas que previene el artículo anterior, tendrá lugar otra tercera, tambien con aquella simultánea, en la capital de la monarquía.

Art. 6.º Los compradores de las fincas ó suertes quedan obligados al pago en metálico de la suma en que se les adjudiquen, en la forma siguiente:

1.º Al contado el 10 por 100.

2.º En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

3.º En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

4.º Y en cada uno de los diez años inmediatos el 6 por 100.

De forma que el pago se complete en quince plazos y catorce años.

#### TITULO II.

##### *Redencion y venta de los censos.*

Art. 7.º A los actuales censatarios de los censos declarados en estado de venta por la presente ley, se les concede el plazo de seis meses contados desde la publicacion de la misma, y la rebaja de un 20 por 100 del capital para redimir sus censos.

Los censatarios han de satisfacer el importe de la redencion cuando la verifiquen en los mismos términos y plazos en el art. 6.º establecidos para

los compradores de las fincas.

Art. 8.º Para la redencion de los censos, cuyo capital exceda de 500 rs. vn., se concede á los censatarios la rebaja de 1/3 del capital mismo.

Art. 9.º Pasado el plazo de los seis meses se pondrán en venta los censos no redimidos en los mismos términos y condiciones que las fincas ó suertes: mas en aquellos cuyo capital no exceda de 500 rs. vn., se hará la rebaja de un 30 por 100.

#### TITULO III.

##### *Inversion de los fondos procedentes de las rentas de los bienes pertenecientes al Estado.*

Art. 10. Los fondos que se recauden á consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente ley, exceptuando el 80 por 100 procedente de los bienes de propios, y el total de lo que produzcan los del clero, beneficencia é instruccion pública, se destina á los siguientes objetos, á saber:

1.º A que el gobierno cubra, por medio de una operacion de crédito, el déficit del presupuesto del estado, si lo hubiese en el año corriente.

2.º El 50 por ciento de lo restante, y en los años sucesivos del total ingreso, á la amortizacion de la deuda pública, comenzando precisamente por los títulos emitidos, ó que se emitieren, en virtud de la ley votada por las Cortes en 17 de febrero de este año.

Y 3.º El 50 por 100 restante, á obras públicas de interés y utilidad generales; sin que pueda dársele otro destino bajo ningun concepto.

Art. 11. El 50 por 100 del producto de las rentas de los bienes comprendidos en el artículo anterior, destinado, segun en el mismo se previene, á la desamortizacion de la deuda pública, se depositará en las respectivas tesorerías en arca de tres llaves bajo la inmediata responsabilidad de los claveros, y á disposicion de la junta directiva de la deuda pública exclusivamente.

Art. 12. La junta directiva de la deuda pública dispondrá que mensualmente ingresen en su propia tesorería los fondos de que trata el artículo anterior; y no consentirá que en ningun caso, ni bajo pretexto alguno, sea la que fuere la autoridad que lo intente, se distraigan los mismos fondos del sagrado objeto á que exclusivamente están destinados.

#### TITULO IV.

##### *Inversion de los fondos procedentes de los bienes de propios, beneficencia, instruccion pública y del clero.*

Art. 13. El gobierno invertirá el 80 por 100 del producto de las ventas de los bienes de propios, á medida que se realicen, en comprar títulos de la renta consolidada al 3 por 100, que se convertirán inmediatamente en *inscripciones intransferibles* de la misma, á favor de los respectivos pueblos.

Art. 14. Los cupones de las inscripciones intransferibles serán admitidos á los pueblos como metálico en pago de contribuciones, á la fecha de sus respectivos vencimientos.

Art. 15. Para que no queden en descubierta las obligaciones á que hoy atienden los pueblos con los productos de sus propios, el estado les asegura desde el momento en que se realiza la venta de cada finca ó suerte, la misma renta líquida que por ella perciben en la actualidad.

Art. 16. Luego que el estado haya percibido por cuenta del 80 por 100 de los bienes de propios de cada pueblo una suma equivalente á los adelantos que en su renta y capital hubiere hecho, y previa la correspondiente liquidacion, se invertirá el saldo, si lo hubiese

en nuevas inscripciones intransferibles á favor de los pueblos respectivos.

Art. 17. Cuando los pueblos quieran emplear con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposición la que reclamen, previos los trámites siguientes, á saber:

1.º Que lo solicite fundadamente el ayuntamiento.

2.º Que lo acuerde, previo espediente, la diputación provincial respectiva.

3.º Que recaiga la aprobación motivada del gobierno.

Art. 18. El producto íntegro de la venta de los bienes de beneficencia y de instrucción pública, se invertirá en comprar títulos de la deuda consolidada al 3 por 100 para convertirlos en inscripciones intransferibles á favor de los referidos establecimientos, á los cuales se asegura desde luego la renta líquida que hoy les produzcan sus rentas.

Los cupones serán admitidos á su vencimiento como metálico en pago de contribuciones.

Art. 19. Realizado que sea el total importe de la venta de los bienes de beneficencia y de instrucción pública, se verificará una liquidación cuyo saldo, después de reintegrarse el Erario de lo que como renta hubiese anticipado, se invertirá también en compra de títulos del 3 por 100 que han de convertirse en inscripciones intransferibles á favor de los respectivos establecimientos.

Art. 20. A medida que se enagenen los bienes del clero, se emitirán á su favor inscripciones intransferibles de la renta consolidada al 3 por 100 por un capital nominal equivalente al producto de las ventas, en razón del precio que obtengan en el mercado los títulos de aquella clase de deuda al día de las respectivas entregas.

Art. 21. La renta de las inscripciones transferibles, de que trata el art. 20, se destina á cubrir el presupuesto de culto y clero que la ley señale.

#### TITULO V.

##### Disposiciones generales.

Art. 22. Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enagenados, en virtud de la presente ley, durante los cinco años siguientes al día de su adjudicación.

Art. 23. No podrán en lo sucesivo poseer predios rústicos ni urbanos, censos ni foros, las manos muertas enumeradas en el art. primero de la presente ley, salvo los casos de excepción expresa y terminantemente consignados en su art. segundo.

Art. 24. Los bienes que se donen ó leguen en lo sucesivo á manos muertas, y que estas pudieran aceptar con arreglo á las leyes, serán puestos en venta ó retención según dispone la presente, tan luego como sean declarados propios de cualquiera de las corporaciones comprendidas en el art. 1.º

Art. 25. El producto de la venta de los bienes de que trata el art. anterior, se invertirá, según su procedencia y en la forma prescrita.

Art. 26. Se declaran derogadas, sin fuerza y valor, todas las leyes, decretos, reales órdenes anteriores sobre amortización ó desamortización, que en cualquiera forma contradigan al tenor de la presente ley.

Art. 27. Se autoriza al ministro de Hacienda para que, oído el tribunal contencioso-administrativo, y con acuerdo del Consejo de ministros fije las reglas de tasación y capitalización, y disponga los reglamentos y demas que sea conducente á la investigación cabal de la presente ley.

Palacio de las Cortes 23 de febrero de 1855.  
—Antonio Gonzalez, presidente.—Fernando Ma-  
doz.—Manuel de la Fuente Andres.—Jose C.  
Sorní.—Casiano Masadas.—Jose de Galvez Ca-  
ñero.—Patricio de la Escosura, secretario.

## Variedades.

### APUNTES SOBRE LA RUSIA.

Del imperio de los Czares se dice en el día, lo que en otro tiempo se decía del de los españoles, «que nunca se pone el sol en sus estados» y cuando cesa de alumbrar este astro en las mil y doscientas campanas de Moscow la aurora despierta á los cazadoras de la costa Nord-este de la América rusa. La extensión de este imperio es 890,000 leguas cuadradas.

La Siberia es el inmenso territorio, que se incluye desde los montes Ourales y de Altai, á las horribles costas del mar glacial, en las que la naturaleza es la soberana, y solo interrumpen el silencio de los bosques inmensos, algunas chozas esparcidas por entre aquellos pantanos. También ofrecen vastos desiertos las costas del mar negro, en las que se ven solo algunas poblaciones aisladas en la riveras de los rios.

Que graduación de climas se advierte desde las sombrías rocas de la nueva Zembla hasta los deliciosos valles de la Tauride!

Aquí los bosques de laureles, moreras, olivos, higueras y latoneros campean, así como los árboles de los países de Europa. Las viñas de origen griego se entazan con los árboles y forman con ellos doseles, y volviendo á caer en festones hasta la tierra ofrecen un contraste con la parte opuesta del imperio ruso. En esta no se ven mas que hielos esternos, sobre una superficie de cristal llena de caprichosas figuras, que forma la variada naturaleza, cubierta todo el invierno de nieblas densas y oscuras, y contrastadas con auroras boreales, que hacen mas halagüeñas las nieves, y que resaltan mas sus brillantes luces en las vaporosas, y lúgubres nieblas que cubren todo el invierno aquellas regiones.

Si se atraviesa la Rusia de Norte á Sud no ofrece contrastes menos chocantes, que recorriéndola de Oeste á Este. Se ve el fértil suelo de la Ucrania labrado con inteligencia y sus enormes arados se ven tirados por bueyes de gran corpulencia. En la Livonia está bien trabajada la tierra, y se estraer mucho cañamo de su rico suelo. La costa occidental de los montes Ourales ofrece ricas minas de cobre y de hierro, y hacia el Este, los Kirguises cuentan sus riquezas por sus rebaños de carneros; sus camellos y sus colmenas.

Si la posición geográfica separa á las diferentes provincias rusas, aun las separa mas sus usos, sus idiomas, su origen, su constitución física, y su modo de vivir. Los señores de la parte central de la Rusia Europea reúnen en sus palacios de Moscow el fausto del Asia con las modas y lujo de Europa. A los atractivos de un serrallo reúnen los encantos de la música Italiana y las demas comodidades que hacen el embeleso de las sociedades mas civilizadas de Europa.

La clase de comerciantes ricos forma también una sociedad á parte que en nada parece á los comerciantes de San Petersburgo y Riga. Allí domina la hospitalidad de los pueblos y gobiernos patriarcales del Asia; aquí la elegancia de las costumbres Europeas. En el centro de la Siberia lloran los de Tobolsk al oír los dramas Alemanes, y en las calles de Trskutsk corren sin cesar coches hechos en París y Londres. En Astracan se embriaga con el opio el comerciante turco, el de Bucharest

toma su taza de the con sal en lugar de azucar, y en todas partes el pueblo es esclavo.

Tal es la clase de gobierno que domina á la Rusia, comprometida en el día en una guerra con las naciones de Europa cuyo éxito puede cambiar de faz su gobierno.

## Gaceta.

**Limpia fija y de esplendor.** Como documento notable en la parte ortográfica y de redacción, insertamos la carta que un soldado ha escrito á su padre:

«MiqueriDo pader? con Esta flechas contesto alas uya aciendo le saver que sejun mis alver-  
tencias en Esto de lo que esta pasando; soi de suponer que toos los Del egercito estamos muy sucintos o Perplejos con las cosas de ese Car-  
lista de mon Temolin. Como llo cazo de muy Arjo, estoy biendo que la postre: a iremos auna liz. Liz es lo mismo que si dijemos riña ó pelotera. Mas claro, propongamos que ese mon temolinista de d. carlos blene con los sullos, y que salimos los de aca y nos abistamos con los de alla; pues bien, a esto le entitulan los ge-  
nerales en nombrE de liz. BolBiendo al Asunto digo yo que sera de ber lo que Aquí pase sino cesan las clisis de los partios de ahora En donde cada uno tira acia su propiedad ósea acia su amorpropio. Por si fortis, fortis no sabera uste lo que indica! Pues es lo me-mo que tienda de aromas osea buen olor. Pues bien, por si fortis, yo tengo ya echaas mis cuentas por si empiezan los tiros y espero subir á cabo en la primera pelotera. Es cuAnto tengo que encargarle o referirle á Ud. en esta carta firmo con afelos á toos los que prEgunten o mandea a su su-  
dito o descediente hijo Pador.»

**La Rusia.** Bajo este seudónimo se nos ha dirigido de Barbastro un escrito sobre la unidad religiosa. Sentimos que la abundancia de original nos prive de honrar las columnas de La Campana con su publicación. Contentense, pues, nuestros favorecedores con saber que el citado escrito es un sueño, y los sueños sabido es lo que son.

**Quintas.** Reunida ya la Diputación provincial, parece que se está ocupando sin levantar mano de efectuar el repartimiento del cupo que ha sido designado á esta provincia.

**Mucho ruido.** Se ha hablado mucho estos días de conspiraciones carlistas en el pueblo de Sena, y esclarecidos los hechos resulta que todo ha sido una farsa. Cuestiones de pueblo sobre rendición de cuentas, es la única política que se ha agitado y agita en esta localidad.

## Anuncios.

Guia de los Ayuntamientos y mozos sorteables para la quinta de 1855, comprensiva de todas las leyes, decretos y reglamentos que deben tener presentes para todas las operaciones de la misma, incluso el cuadro de exenciones físicas vigente, concordadas y anotadas en el proyecto de una compañía popular de Seguros mutuos contra las quintas por D. Jose Gonzalo de las Casas.

Se halla de venta en Huesca en la imprenta de este periódico á 9 rs. egemplar.

EDITOR RESPONSABLE.

Jacobo Maria Perez.

HUESCA.—Imp. y lib. del mismo.